



No. 0122-14

Mgs. Wilson Ortega Mafla  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras facultades la siguiente: [...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**QUE** con oficio No. 09D02-DESPACHO-00095-2014 de 12 de febrero de 2014, dirigido a la licenciada Ana María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, la economista Cinthya Coppiano Ramírez, Directora Distrital de Educación Ximena 2, como alcance al oficio No. 09D02-DESPACHO-00092-2014 del 12 de febrero de 2014, informa sobre la NO entrega de las especies valoradas de los títulos de bachiller de la Unidad Educativa Fiscal "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, al respecto indica que: "[...] De acuerdo a la investigación realizada el día martes 12 de Febrero del presente año se detectó (sic) las siguientes novedades en la Unidad Educativa antes mencionada. Se encontró una existencia de 270 títulos de bachilleres que no ha (sic) sido retirados por los estudiantes desde la promoción 1998-1999 hasta 2011-2012 En el Período 2012-2013, se evidenció que existen 105 especies valoradas en blanco, es decir aún no han sido llenadas por ende aun (sic) no se han entregado a los alumnos beneficiarios. Según el siguiente detalle:

| Unidad Educativa Fiscal Monseñor Leonidas Proaño |                     |                       |
|--|---------------------|-----------------------|
| Periodo lectivo                                  | Títulos NO IMPRESOS | Títulos NO Entregados |
| 1999-2000  |                     | 2                     |
| 2000-2001  |                     | 3                     |
| 2001-2002  |                     | 2                     |
| 2002-2003  |                     | 8                     |
| 2003-2004  |                     | 14                    |
| 2004-2005  |                     | 26                    |
| 2005-2006  |                     | 24                    |
| 2006-2007  |                     | 22                    |
| 2007-2008  |                     | 15                    |
| 2008-2009  |                     | 24                    |
| 2009-2010  |                     | 42                    |
| 2010-2011  |                     | 35                    |
| 2011-2012  |                     | 53                    |
| 2012-2013  | 105                 |                       |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>105</b>          | <b>270</b>            |



[...] *En base a los fundamentos de hecho y de derecho en los casos que nos abogan se concluye que: Las señoras, Lic. Nexi Janet España Rivera, Mercedes Isabel Alache Vásquez, Rectora y Secretaria respectivamente, presuntamente no agilizaron el proceso de culminación de entrega de títulos desde el periodo lectivo 1999-2000 hasta el periodo 2011-2012, incurriendo presumiblemente en negligencia. Según las versiones tomadas por la Lic. Zoila Segovia Analista de Régimen Escolar de la Dirección Distrital de Educación Ximena 2, a la secretaria Sra. Mercedes Isabel Alache Vásquez la Unidad Educativa Fiscal Monseñor Leonidas Proaño, en el que manifiesta que en el Periodo lectivo 2012-2013 existen 105 Títulos de Bachiller que no han sido impresos, se debe a que no se ha aperturado el sistema de titulación del año 2012-2013, el mismo que fue notificado a la Dirección Distrital de Educación Ximena 2 mediante oficio s/n de fecha 27 de enero de 2014. [...]*" (fojas 10 y 11); mediante memorando No. MINEDUC-SEDG-2014-00124-MEM de 13 de febrero de 2014, dirigido al ingeniero Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero, la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, informa sobre las especies valoradas para los títulos de bachiller no entregados en los establecimientos educativos de la Zona 8, al cual anexa el oficio No. 00140 de fecha 13 de febrero de 2014, (fojas 12 a 57);

**QUE** mediante Memorando No. MINEDUC-DNTH-2014-00706-MEM de 21 de febrero de 2014, dirigido al Coordinador General Administrativo y Financiero, la ingeniera Evelyn Zapata Aguirre, Directora Nacional de Talento Humano, concluye en el numeral 2.1. que: *"Los señores [...] Mercedes Isabel Alache Vásquez [...] Servidores Públicos de las entidades operativas desconcentradas precitadas anteriormente, presuntamente no habrían entregado o tramitado los títulos de Bachiller de los estudiantes graduados en las instituciones educativas anteriormente mencionadas, así como de las autoridades y servidores públicos responsables de la tramitación de los mismos, según los informes presentados por las Direcciones Distritales y Subsecretaría de Educación de Guayaquil."*; y, en el numeral 3.1. recomienda al señor Coordinador General Administrativo y Financiero que: *"[...] disponga los correspondientes sumarios administrativos en contra de los señores que se detalla en el numeral 2.1 Capítulo de las Conclusiones del presente informe. En virtud de la naturaleza de la causa, los precitados procesos administrativos deben practicarse por la Dirección Nacional de Talento Humano de ésta Secretaría de Estado, conforme el principio de avocación contemplado en el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva [...]"* (fojas 48 a 55); en razón de lo cual mediante auto de fecha 25 de febrero de 2014, las 09h30, el señor Coordinador General Administrativo y Financiero, dispone a la señora Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, inicie los correspondientes sumarios administrativos a los señores: *"[...] Alache Vásquez Mercedes Isabel, Servidor Público de Apoyo 3 con funciones de Secretaria del Colegio "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" quien presumiblemente habría infringido el Art. 22 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan en el Art. 48 literal j) de la invocada Ley, en concordancia con el Art. 86 del Reglamento General de la Ley ibídem"* (foja 67); y, que la señora Directora Nacional de Talento Humano, mediante auto de 26 de febrero de 2014, las 15h10, procede a dictar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra de la señora Mercedes Isabel Alache Vásquez (foja 58), disponiendo se cumplan varias diligencias; entre ellas la notificación a la sumariada;

- QUE** con fecha 30 de abril de 2014, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con su abogado patrocinador, la delegada de Talento Humano, emite el informe final mediante Memorando No. 001036 DNTH/RVM de 15 de mayo de 2014, instaurado en contra de la señora **MERCEDES ISABEL ALACHE VÁSQUEZ**, Servidora Pública de Apoyo 3 con funciones de Secretaria del Colegio "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en cuyo numeral 5.1. sugiere que se le aplique el artículo 43 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es la destitución del cargo de referida servidora, (fojas 347 a 363); que la Coordinación General Administrativa y Financiera, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo, con resolución de fecha 05 de junio de 2014, las 11h15 (fojas 365 a 366) resuelve: *"Aplicar a la señora **MERCEDES ISABEL ALACHE VÁSQUEZ**, Servidora Pública de Apoyo 3 con funciones de Secretaria del Colegio "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, esto es con la destitución del cargo de Servidora Pública de Apoyo 3, por haber incurrido en el Art. 22, literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan con el Art. 48 literal j) de la invocada ley, en concordancia con el Art. 86 del Reglamento General de la Ley ibídem."*;
- QUE** la señora **MERCEDES ISABEL ALACHE VÁSQUEZ**, no conforme con la sanción de destitución de fecha 05 de junio de 2014, las 11h15, alegando que contendría violaciones a las garantías y normas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República y recogidas en el inciso segundo del artículo 44 e inciso final del artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 91 y siguientes de su Reglamento General, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad al artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, trámite ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo del Ministerio de Educación, con fecha 24 de junio de 2014;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de destitución impuesta a la señora **MERCEDES ISABEL ALACHE VÁSQUEZ**, Servidora Pública de Apoyo 3 con funciones de Secretaria del Colegio "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en el que se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- A fojas 9 del expediente consta copia certificada del memorando No. DEX2-AC-0007-2014 de 13 de febrero de 2014, suscrito por la señora magíster Zoila Magdalena Segovia Florencia, Analista de la Unidad de Régimen Escolar de la Dirección Distrital de Educación 09D03 - Ximena 2, mediante el cual informa a la economista Cinthya Coppiano, Directora del referido Distrito Educativo, la novedad encontrada en la visita efectuada a la Unidad Educativa Fiscal "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", relacionada con la no impresión de 105 títulos de bachilleres de la promoción 2012-2013; y cuyos responsables serían las señoras: doctora Nexi Janet España Rivera, licenciada Mercedes Isabel Alache Vásquez, señora Piedad Álvarez Martillo,



rectora, secretaria y colectora del mencionado establecimiento educativo; asimismo, adjunta copia del oficio s/n de 27 de enero de 2014, mediante el cual la doctora Nexi España, solicitó a la economista Cinthya Coppiano, Directora Distrital de Educación 09D02 – Ximena 2, se autorice la apertura del sistema de Titulación del Colegio Fiscal “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” a fin de imprimir los títulos de los señores Bachilleres de la Especialización de Aplicaciones Informáticas y Contabilidad correspondientes al período lectivo 2012-2013 (foja 8); 3.- A fojas 11 y 12 del expediente consta el oficio No. 09D02-DESPACHO-00095-2014 de 12 de febrero de 2014, mediante el cual la economista Cinthya Coppiano Ramírez, Directora Distrital de Educación Ximena 2, informa a la licenciada Ana María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, que en la Unidad Educativa Fiscal “MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO” de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, *“se encontró una existencia de 270 títulos de bachilleres que no ha sido retirados por los estudiantes desde la promoción 1998-1999 hasta 2011-2012 En el Período 2012-2013, se evidenció que existen 105 especies valoradas en blanco, es decir aún no han sido llenadas por ende aun (sic) no se han entregado a los alumnos beneficiarios.”*; en los periodos lectivos 1999-2000 no se entregan 2 títulos; 2000-2001 3 títulos; 2001-2002 2 títulos; 2002-2003 8 títulos; 2003-2004 14 títulos; 2004-2005 26 títulos; 2005-2006 24 títulos; 2006-2007 22 títulos; 2007-2008 15 títulos; 2008-2009 24 títulos; 2009-2010 42 títulos; 2010-2011 35 títulos; 2011-2012 53 títulos; 2012-2013 105 títulos; por lo que se evidencia que existió omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y por consiguiente inobservancia de lo dispuesto en el artículo 22 literal f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, que establece: *“Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad”*; así como también de lo determinado en el artículo 24 literal c) de la Ley ibídem, en la que prohíbe a las servidoras y los servidores públicos: *“Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo”*; 4.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República, ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administraciones de bienes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público; la recurrente ha quebrantado las disposiciones constantes en el artículo 22 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público que dicen: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad.”*; faltas que se encasillan en las causales de destitución constantes el artículo 48 de la norma invocada; 5.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar lo actuado y del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la destitución impuesta; dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en los

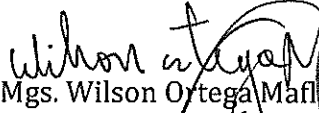
presupuestos del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 6.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por todo lo expuesto, la pretensión de la recurrente deviene en improcedente; y,


EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la señora **MERCEDES ISABEL ALACHE VÁSQUEZ**, Servidora Pública de Apoyo 3 con funciones de Secretaria del Colegio "MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en contra de la resolución de fecha 5 de junio de 2014, las 11h15, suscrito por ingeniero Oscar Dayan Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero de esta cartera de Estado, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 AGO. 2014

  
Mgs. Wilson Ortega Mafla  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)**



Copias

- Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil
- Directora Distrital de Educación Ximena 2
- Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación
- Directora Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación
- Lcda. Mercedes Isabel Alache Vásquez. Casilla Judicial No. 1918 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha/  
Casilla Judicial No. 2230 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas/ [rupermoran2766@gmail.com](mailto:rupermoran2766@gmail.com)
- Abg. Jorge Morán Vera. Casilla Judicial No. 1918 del Palacio de Justicia de Pichincha/  
Casilla Judicial No. 2230 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas/ [rupermoran2766@gmail.com](mailto:rupermoran2766@gmail.com)

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.   
Revisado por: Williams Cuesta Lucas  
Aprobado por: Jorge Fabara Espín. 